



Gobierno de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Vieques

Hon. Gilda L. Pimentel Porfil  
Presidenta

## CERTIFICACIÓN

Yo, Mayra A. Nieves Roldán, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Vieques, Puerto Rico, por la presente certifico que:

La que antecede es copia fiel, exacta y original de la **Ordenanza Núm. 20, Serie 2023-2024**, aprobada por la Legislatura Municipal de Vieques, en Sesión Ordinaria celebrada el miércoles, 22 de mayo de 2024, titulada:

**“PARA ENMENDAR LA ORDENZA NÚMERO 5, SERIE 2021-2022, APROBADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SOBRE EL NUEVO REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE MONTE SANTO Y SU EXTENSIÓN, A LOS FINES DE INCLUIR ARTÍCULOS SOBRE NICHOS Y COLUMBARIOS, SU VENTA, MANTENIMIENTO Y/O ASUNTOS RELACIONADOS.”**

El **Proyecto de Ordenanza Núm. 20, Serie: 2023-2024**, fue aprobado por contar **diez (10)** votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales: Hon. Gilda L. Porfil Pimentel, Hon. Brenda L. Torres Acevedo, Hon. Betzaida Mackenzie Marín, Hon. Yolanda Horta Encarnación, Hon. Héctor Mulero Vázquez, Hon. Julio L. Rosa Ponce, Hon. Sonia N. Romero Sánchez, Hon. Elvin O. Miró Pereira, Hon. Luanny Benjamín Guishard, Hon. Ana C. Alejandro Ramos **dos (2) ausentes** Hon. Dalia E. Pérez García y Hon. Ana V. Arache Martínez.

**EN CONTRA:**  
NINGUNO

**ABSTENIDOS:**  
NINGUNO

**AUSENTES: (2)**  
Hon. Dalia E. Pérez García  
Hon. Ana V. Arache Martínez

**VACANTE:**  
NINGUNO

Para que así conste, expido la presente Certificación bajo mi firma y Sello Oficial del Municipio Autónomo de Vieques, hoy jueves, 23 de mayo de 2024.

SELLO OFICIAL



MAYRA A. NIEVES ROLDÁN  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VIEQUES

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM.: 20  
ORDENANZA NÚM.: 20

SERIE: 2023-2024

**“PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 5, SERIE 2021-2022, APROBADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SOBRE EL NUEVO REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE MONTE SANTO Y SU EXTENSIÓN, A LOS FINES DE INCLUIR ARTÍCULOS SOBRE NICHOS Y COLUMBARIOS, SU VENTA, MANTENIMIENTO Y/O ASUNTOS RELACIONADOS.”**

**POR CUANTO:**

En el Artículo 1.010 (c) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, establece que le corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. El mismo Artículo de forma no taxativa menciona que los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para,

Establecer, mantener, administrar y operar cementerios. Determinar las condiciones y requisitos para el enterramiento de cadáveres en los mismos y para el otorgamiento de concesiones o autorizaciones para la construcción de sepulcros, mausoleos, panteones, nichos y otros monumentos, de acuerdo a las leyes y reglamentos sanitarios y conforme a la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley de Registro Demográfico de Puerto Rico.

**POR CUANTO:**

A estos fines, el 29 de septiembre de 2021, el Municipio Autónomo de Vieques (Municipio) adoptó un Nuevo Reglamento para la Administración, Uso y Funcionamiento del Cementerio Municipal de Monte Santo y su extensión. Este fue aprobado mediante la Ordenanza Número 5, Serie 2021-2022.

**POR CUANTO:**

El 2 de junio de 2022, el Alcalde del Municipio, el Hon. José A Corcino Acevedo, promulgó la Orden Ejecutiva Núm. 16, Serie 2021-2022 para decretar un estado de emergencia en las facilidades del cementerio municipal del Barrio Monte Santo, ante la poca capacidad de enterrar a los fallecidos. Mediante este estado de emergencia, se autorizó el uso de fondos del “American Rescue Plan Act” (ARPA) para la construcción de nichos y columbarios, y así expandir la capacidad del cementerio.

**POR CUANTO:**

En su consecuencia, el Municipio ha adquirido los siguientes espacios para sepultura:

- Cincuenta y un (51) módulos, cada uno con tres (3) nichos o espacios de tamaño regular, para un total de ciento cincuenta y tres (153) espacios para cadáveres.
- Tres (3) módulos, cada uno con cuatro (4) nichos o espacios de tamaño extra ancho, para un total de doce (12) espacios para cadáveres extra anchos.
- Cinco (5) módulos, cada uno de quince (15) columbarios o espacios, para un total de setenta y cinco (75) espacios para urnas incinerarías.

**POR CUANTO:**

En atención a lo anterior, el reglamento vigente para la administración, uso y funcionamiento del Cementerio Municipal de Monte Santo y su extensión no cuenta con disposiciones para regular los nichos y columbarios. Es conveniente

y necesario establecer un nuevo artículo en dicho reglamento que atienda todo sobre los nichos y columbarios, asuntos tales como su venta, arrendamiento y mantenimiento.

**POR CUANTO:** Por creerlo necesario y beneficioso para la buena marcha de la operación, administración y mantenimiento del cementerio municipal de Monte Santo y su extensión, la Asamblea Administrativa adopta la siguiente ordenanza.

**POR TANTO:** **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE VIEQUES, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1:** **Enmendar la Ordenanza Núm. 5, serie 2021-2022, aprobada el 29 de septiembre de 2021, sobre el Nuevo Reglamento para la Administración, Uso y Funcionamiento del Cementerio Municipal de Monte Santo y su extensión, a los fines de incluir artículos sobre nichos y columbarios, su venta, mantenimiento y/o asuntos relacionados.**

**SECCIÓN 2:** Se enmienda el Artículo 1, Definiciones, para añadir nuevos términos, y que lea como sigue:

14. *Columbario:* Estructura diseñada específicamente para albergar urnas funerarias que contienen las cenizas de una persona. Nicho especializado de uso exclusivo para cenizas. Solo puede usarse para depositar urnas funerarias tanto por su capacidad –son espacios pequeños- como por las condiciones de conservación. Proporciona un espacio de conmemoración donde los familiares pueden visitar y recordar a sus seres queridos.

15. *Nichos:* Es una cavidad en el muro o pared, integrado en edificación de hileras superpuestas, el cual permite alojar un cadáver por apertura. Son aptas para féretros. No está excavado en la tierra, sino que es una cavidad abierta en un muro o estructura de cemento que acoge el féretro y se sella por delante. Son de ocupación individual por lo que sus medidas responden a las de un ataúd común. Proporciona un espacio de conmemoración donde los familiares pueden visitar y recordar a sus seres queridos.

16. *Nicho extra ancho:* Nicho que tiene unas dimensiones más grandes para colocar ataúdes más anchos y que no quepan en los nichos regulares.

17. *Unidad familiar:* Un grupo de personas que viven juntas y están unidas por lazos de matrimonio y parentesco; entiéndase, por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera, los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de estos.

**SECCIÓN 3:** Se añade un nuevo Artículo 9, para que lea como sigue:

**ARTÍCULO 9: COMPRA DE NICHOS O COLUMBARIOS, COSTOS ASOCIADOS:**

A. Toda persona o entidad que interese comprar un nicho o un columbario en las instalaciones del Cementerio Municipal, solicitará el permiso del Alcalde. Las ventas se registrarán de la siguiente manera:

1. Habrá doce (12) nichos de tamaño extra ancho, para la venta al precio de doscientos dólares (\$200.00); y ciento cincuenta y tres (153) nichos de

tamaño regular disponibles para la venta, al precio de doscientos dólares (\$200.00).

2. Habrá setenta y cinco (75) columbarios disponibles para la venta, al precio de doscientos dólares (\$200.00).
3. El ciudadano que adquiriera el nicho o columbario por compra, así como sus herederos, lo adquirirá a perpetuidad, a no ser que medie incumplimiento con las directrices aquí esbozadas, la cual puede conllevar la revocación del derecho.

B. Los costos de la compraventa no incluyen la lápida, la cual deberá ser costeadada por el comprador, sus herederos o los familiares del fallecido y hecha a las especificaciones siguientes:

1. Las lápidas de los nichos y columbarios serán uniformes en su tamaño.
2. Para los nichos de tamaño regular, la lápida será de **12 x 24**. Para los nichos de tamaño extra ancho, la lápida será de **12 x 24**.
3. Para los columbarios, la lápida será de **12 x 16**.

C. Habrá un costo asociado a la instalación de lápidas y floreros que van colocadas o sobrepuestas en las tapas de concreto prefabricadas de los nichos o columbarios, el cual será de quince (\$15.00) dólares por cada uno.

D. La Oficina de Recaudaciones realizará el cobro de todos los costos aplicables en este artículo (venta, permiso de construcción, fianza, instalación de lápida, etc.), identificando el número del nicho o columbario según enumerado por el Departamento de Obras Públicas Municipal, y enviará copia del recibo de pago a dicho departamento. El Departamento de Obras Públicas Municipal preparará y mantendrá los expedientes de los compradores y será el encargado principal de mantener el control adecuado. Deberá existir una copia digital de todo el contenido de los expedientes, para la posteridad.

E. El Departamento de Obras Públicas Municipal en conjunto con el encargado del Cementerio Municipal enumerarán de derecha a izquierda y de abajo para arriba, de forma continua, los módulos de los nichos. Lo mismo se hará para los módulos de los columbarios, con su numeración correlativa aparte. El funcionario autorizado para las ventas asignará el nicho o columbario en estricto orden numérico, de manera que no se seleccione al azar o por preferencia del comprador.

F. Toda compraventa se hará mediante contrato escrito, y deberá incluir todos los aspectos discutidos en este artículo, así como los términos y condiciones que el Municipio estime necesario y conveniente.

G. Ante una acción del comprador, de sus herederos o familiares que pueda conllevar la revocación de la venta, el Municipio vendrá obligado a notificar por escrito a cualquiera de los familiares vivos a la última dirección conocido la que surja del expediente, por correo certificado, notificando la intención de revocar el contrato en treinta (30) días luego del envío. Pasado el término de treinta (30) días del envío de la carta, sin que la parte haya subsanado la violación, el contrato de venta quedará revocado, y todo uso o derecho adquirido revertirá al Municipio. Si se desconoce de la existencia de algún familiar vivo, entonces la carta se enviará a la última dirección conocida del comprador.

H. Los familiares o encargados de los osarios deberán realizar trámites oportunos para remoción de los restos al vencimiento por la revocación de un contrato de venta. El Municipio estará autorizado a la disposición de los osarios que se encuentren ocupando nichos o columbarios de contratos revocados en un hoyo común, siguiendo el siguiente procedimiento:

1. Antes de disponer de los restos, el Municipio deberá notificar a cualquiera de los familiares vivos a través del medio de comunicación existente al momento, para que estos realicen las gestiones correspondientes. Si se desconoce de la existencia de algún familiar vivo, entonces la carta se enviará a la última dirección conocida del comprador o arrendatario.
2. De no tener respuesta de los familiares en un término de treinta (30) días después de la comunicación inicial, entonces el Municipio publicará un edicto con la información del fallecido.
3. Si transcurrido el término de noventa (90) días desde la publicación no hubiere respuesta de los familiares o estos no hayan removido los osarios, entonces se procederá a disponer de estos restos en el hoyo común que haya sido creado para dicho fin, acorde con el Reglamento de Salud Ambiental vigente.
4. El proceso de notificación será debidamente documentado para evitar acciones legales contra el Municipio.

I. Se prohíbe la reventa, el alquiler, arrendamiento o subarrendamiento de estos espacios para sepultura, hayan sido comprados o alquilados al Municipio, con el fin de generar ingresos, so pena de la revocación inmediata del contrato de compraventa o alquiler.

J. Las limitaciones a compra o venta aquí dispuestos aplican mientras las personas que constituyen la unidad familiar están vivas en una etapa de planificación para el evento futuro de una muerte. El fallecimiento de un cónyuge o hijo provoca la separación de dicha persona de la unidad familiar que les sobrevive, permitiendo a la unidad familiar sobreviviente a adquirir nuevos nichos o columbarios. El propósito de estos límites es evitar que una unidad familiar se haga de un exceso de nichos o columbarios en la etapa de planificación hacia la muerte, provocando que no haya espacios de sepultura disponibles para atender a los que primero fallezcan en tiempo. De ninguna manera deberá ser interpretado como una limitación de un ciudadano a ser enterrado en el Cementerio Municipal de haber disponibilidad de espacios de sepultura (aquellos que no hayan sido vendidos o alquilados) al momento de su fallecimiento. Es meramente una limitación al momento de planificación para el evento futuro de la muerte.

K. El Municipio identificará un área en los módulos de los nichos y/o columbarios para la colocación de flores. El comprador o arrendatario será responsable de pagar e instalar aquello que el Municipio identifique como permitido para la colocación de flores. Esta instalación deberá contar con un permiso de construcción y depósito de fianza, en las cantidades que el Municipio estime conveniente. Estas especificaciones se recogerán en el contrato escrito entre las partes.

#### SECCIÓN 4:

Se reenumeran el resto de los Artículos, para que lean como sigue:

ARTÍCULO 10: PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 11: COSTOS PARA PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 12: FIANZA

ARTÍCULO 13: RECLAMACIONES Y DAÑOS A LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 14: INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 15: INFRACCIONES

ARTÍCULO 16: CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

ARTÍCULO 17: VIGENCIA

**SECCIÓN 5:**

Se enmienda el Artículo 12, Fianza, para añadir nuevo párrafo B, reenumerar B existente como C, y que lea como sigue:

B. Se cobrará una fianza de cien (\$100.00) dólares, para la eventualidad de que se ocasione daño estructural al nicho, al columbario, o al módulo, por el mal manejo a la colocación de la lápida o florero, y/o cualquier escombros y/o residuo dejado al finalizar con la manipulación del nicho o columbario.

C. Luego de finalizar el trabajo, el Encargado del Cementerio inspeccionará el área y firmará el documento de conformidad para la devolución de dicha Fianza (Anejo 2).

**SECCIÓN 6:**

Se enmienda el Artículo 13, Reclamación y Daños a la Propiedad, para añadir un nuevo último párrafo, y que lea como sigue:

Esta disposición deberá incluirse en los documentos de compraventa que se suscriban.

**SECCIÓN 7:**

Se enmienda el Artículo 15, Infracciones, para añadir un nuevo primer párrafo, y que lea como sigue:

Ninguna persona que adquiera mediante compra o sus herederos, podrá pintar un nicho o columbario, ni marcar, ni decorar, ni realizar efectos distintivos en el nicho o columbario, que de alguna manera altere la estética y ornato dado por el Municipio. Tampoco se permite levantar edificaciones ni construcciones en el área en donde ubican los nichos o columbarios. Tampoco se permitirá la colocación permanente de banderas o emblemas en ningún lugar del Cementerio Municipal. El Municipio removerá todo tipo de efecto, decoración, artículo, objeto, construcción, etc., que sea colocado en contravención a este artículo.


**SECCIÓN 8:**

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta ordenanza fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta ordenanza. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,

acápito o parte de esta ordenanza fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta ordenanza a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Legislatura Municipal que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ordenanza en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

- SECCIÓN 9:** Se dispone que queda enmendado cualquier sección, párrafo, oración o cláusula de cualquier acuerdo, orden ejecutiva, orden administrativa, resolución y ordenanza municipal que al presente sea inconsistente con las disposiciones de esta ordenanza.
- SECCIÓN 10:** Esta ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal de Vieques y firmada por el Alcalde.
- SECCIÓN 11:** Copia de esta ordenanza debidamente certificada será enviada a las agencias correspondientes, dependencias y las oficinas municipales para su conocimiento y acción correspondiente.

Esta ordenanza fue aprobada por la Legislatura Municipal de Vieques en Sesión Ordinaria celebrada el miércoles, 22 de mayo de 2024 y firmada por el Hon. José A. Corcino Acevedo, Alcalde del Municipio Autónomo de Vieques, el 23 de mayo de 2024.



HON. GILDA L. PIMENTEL PORFIL  
PRESIDENTA  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
MUNICIPIO AUNTÓNOMO DE VIEQUES



SRA. MAYRA A. NIEVES ROLDÁN  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
MUNICIPIO AUNTÓNOMO DE VIEQUES



HON. JOSÉ A. CORCINO ACEVEDO  
ALCALDE  
MUNICIPIO AUNTÓNOMO DE VIEQUES